



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0521-2019-GRA/GGR

Huaraz, 04 NOV 2019

VISTO:

El informe N° 1315-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la Supervisión de la Obra: "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", con su respectivo informe de revisión y aprobación de la supervisión y del Coordinador de Obra, para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

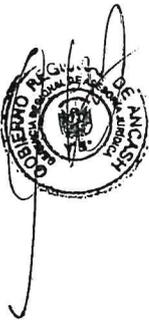
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Casma, suscriben el contrato N° 116-2018-GRA, para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de las "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 77-2018-GRA, por un monto total de S/. 79,119.94 (Setenta y Nueve Mil Ciento Diecinueve y 94/100 Soles), por un plazo de ejecución de 195 (Ciento Noventa y Cinco) días calendario;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta 036-2019 CCI-RLC, de fecha 31 de julio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Carhuaz Ingenieros, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Consultoría para la



Supervisión, de Ejecución de la Obra "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash";

Que, a través del informe N° 178-2019-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, de fecha 08 de agosto de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento respecto de la Ampliación de plazo de la supervisión de la Ejecución: "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", en cuyas conclusiones y recomendaciones, señala que: "El Consorcio Carhuaz Ingenieros, se encuentra dentro de sus facultades de solicitar su respectiva ampliación de plazo por un lapso de treinta y tres (33) días calendario, por haber trabajado paralelamente durante estas ampliaciones que solcito el ejecutor de obra Consorcio Don Bosco, **se recomienda; derivar la presente a la STL, para la emisión de la respectiva resolución, aprobando esta ampliación de plazo sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, así como lo indicado en el documento de renuncia de mayores gastos generales de folio N° 16**";

Que, con el informe N° 1315-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 12 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", con su respectivo informe de revisión del Coordinador de Obra y aprobación, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, precisa: "durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, (...), según corresponda";

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. (...)". De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, tal como se hace referencia en el punto 3.4., cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra (subrayado es agregado);

Que, el artículo 140, primer, segundo y tercer párrafo del Reglamento, establece en qué casos procede la ampliación de plazo y determina que, en los casos de contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generado del atraso o paralización solicitado o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; y que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (subrayado es agregado);



Que, ahora bien el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considera que: "La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación de plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener en control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto correspondiente (...)"¹ (subrayado es agregado);

Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo en los contratos de obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su representante deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, asimismo no es por demás señalar que por el termino servicio se debe entender tanto a la prestación de servicios en general como la prestación de servicios de consultoría (consultoría de obra) encontrándose dentro de esta el contrato de Supervisión de Obra; cabe preciar que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (Subrayado es agregado);

¹ Opinión Técnica N°044-2018/DTN.



0521

Carhuaz Ingenieros, comunica la renuncia de mayores gastos generales y prestaciones de servicio que sugieran por el periodo ampliado que va desde el 06/05/2019 hasta el 07/06/2019 de la obra en referencia; y de acuerdo a lo previsto el penúltimo párrafo del artículo 171 del Reglamento señala que "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)". Al respecto, es importante señalar y resaltar, que si el Supervisor a puesto de conocimiento a la Entidad, tal como se ha referido precedentemente, su carta de renuncia a los mayores gastos generales; por lo que se colige que no ha realizado o a generado gastos durante el periodo de la realización de los trabajos de ejecución en dicha ampliación; por lo que en razón al Principio de Legalidad, en este punto se debe de emitir el acto resolutivo correspondiente, precisándose expresamente que se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 de la Ejecución de la Obra: "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", por treinta y tres (33) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que, de la evaluación efectuado por el Coordinador de Obra, técnicamente ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz – Red Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Ancash", por treinta y tres (33) días calendario, desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 07 de junio de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Carhuaz Ingenieros, en su domicilio legal ubicado en la Urbanización Los Quenuales Mz. E Lote 73 – Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz - Ancash; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

